



Tres (03) de mayo de 2022

Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: SOCIEDAD AVILA S.A.S y Otros
Radicación: 44001310300220180006100

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en la cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la sociedad demandada Avila S.A.S. en el Banco AV Villas S.A de la ciudad de Valledupar, lo anterior, exceptuando los dineros, montos y bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 ibídem.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente oficiando a la citada entidad para que en cuanto recepcione el presente documento dé cumplimiento a esta orden judicial con las previsiones del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Limítese la cuantía de la medida a la suma de \$2.295.263.673,71 de conformidad a lo consignado en la providencia de 10 de diciembre de 2021, emanada dentro del presente trámite.

Notifíquese y Cúmplase

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza